

ACUERDO Nro. SNP-SNP-2021-0001-A

SR. MGS. JAIRON FREDDY MERCHÁN HAZ
SECRETARIO NACIONAL DE PLANIFICACIÓN

CONSIDERANDO:

Que el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que el sector público comprende: “1. *Los organismos y dependencias de las funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial, Electoral y de Transparencia y Control Social; 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado; 3. Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado; y, 4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos*”;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...)*”;

Que el numeral 2 del artículo 277 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone lo siguiente: “*Para la consecución del buen vivir, serán deberes generales del Estado: (...) 2. Dirigir, planificar y regular el proceso de desarrollo (...)*”;

Que el artículo 279 de la Constitución de la República del Ecuador, sobre el Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, manda: “*El sistema nacional descentralizado de planificación participativa organizará la planificación para el desarrollo. El sistema se conformará por un Consejo Nacional de Planificación, que integrará a los distintos niveles de gobierno, con participación ciudadana, y tendrá una secretaría técnica, que lo coordinará. Este consejo tendrá por objetivo dictar los lineamientos y las políticas que orienten al sistema y aprobar el Plan Nacional de Desarrollo, y será presidido por la Presidenta o Presidente de la República. (...)*”;

Que el artículo 280 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores*”;

Que el artículo 30 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece: “*La información para la planificación, tendrá carácter oficial y público, deberá generarse y administrarse en función de las necesidades establecidas en los instrumentos de planificación definidos en este código. (...)*”;

Que el artículo 32 del Reglamento al Código Orgánico de Planificación y Finanzas



Públicas, dispone que *“La gestión y producción de información para la Planificación deberá orientarse a proveer datos e información estadística y geográfica para los procesos de elaboración, seguimiento y evaluación de los instrumentos de política pública y del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa (...)”*;

Que el artículo 35 Reglamento ibídem establece: *“De la entidad responsable del Sistema Nacional de Información. - A la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, como responsable del Sistema Nacional de Información, le corresponde:*

1. *Crear y presidir los Comités Especiales, como espacios de coordinación interinstitucional, para la priorización y la generación de información; así como, para la elaboración de metodologías, mecanismos y procedimientos que corresponda. (...)”*;

Que el artículo 143 de la Norma técnica del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, sobre los Comités Especiales señala que: *“La entidad rectora de la planificación nacional podrá crear Comités Especiales como espacios de coordinación interinstitucional, para la priorización, generación y homologación de información para la planificación”*;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 3 de 24 de mayo de 2021, se reforma el Decreto 732 y se crea la Secretaría Nacional de Planificación;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 28 de 24 de mayo de 2021, se designa como Secretario Nacional de Planificación al Econ. Jairon Merchán Haz;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 84 de 16 de junio de 2021, se reforma el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 3 de 24 de mayo de 2021 en los siguientes términos: *“Cámbiase el nombre a la “Secretaría Técnica de Planificación Planifica Ecuador” por el de “Secretaría Nacional de Planificación”, como entidad de derecho público, con personalidad jurídica, dotada de autonomía administrativa y financiera, adscrita a la Presidencia de la República, a cargo de la planificación nacional de forma integral y de todos los componentes del sistema nacional de planificación (...)”*;

Que mediante Memorando No. STPE-CI-DGIN-2021-0067-M, de 23 de junio de 2021, el Econ. Yeltsin Alexander Castro Loaiza, Director de Gestión de la Información Nacional, solicita viabilizar la creación de los Comités Especiales para la priorización y la generación de información que responda al ciclo de la planificación, para lo cual adjunta el documento denominado *“Propuesta de creación de los Comités Especiales para la priorización y la generación de información que responda al ciclo de la planificación”*

Que el literal r) del punto *“1.1. Proceso Gobernante Direccionamiento Estratégico”*, del punto 1 *“Nivel de Gestión Central”* del artículo 10 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría Técnica de Planificación *“Planifica Ecuador”*, expedido mediante Resolución No. STPE-008-2020, de 01 de abril de 2020, se dispone que entre las atribuciones y responsabilidades de la Secretaria Técnica de Planificación *“Planifica Ecuador”*, consta: *“(…) r) Suscribir y aprobar todo acto administrativo, normativo y metodológico relacionado con la Secretaría Técnica de Planificación “Planifica Ecuador”*;



Que es necesario crear Comités Especiales para la priorización y la generación de información que responda al ciclo de la planificación participativa como un espacio de coordinación interinstitucional para apoyar el Plan Nacional de Desarrollo y demás instrumentos de Planificación que están a cargo y responsabilidad de la Secretaría Nacional de Planificación; y,

En ejercicio de las atribuciones y facultades que le confiere el artículo 35 del Reglamento al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, el Decreto Ejecutivo Nro. 28 de 24 de mayo de 2021; y el literal r) del punto 1.1. del artículo 10 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría Nacional de Planificación,

ACUERDA:

Art. 1.- Comité Especial de Información. - Créase el Comité Especial de Información, como un espacio de coordinación técnica interinstitucional para la priorización, la generación y homologación de información necesaria para apoyar los instrumentos de planificación a cargo del ente rector de la Planificación Nacional, así como, para la elaboración de metodologías, mecanismos y procedimientos que apoyen la gestión de información.

Art. 2.- Temáticas del Comité. - El Comité podrá tratar diferentes temáticas de acuerdo al criterio y estructura de los instrumentos de planificación, acorde a los requerimientos de la institución rectora de la planificación nacional

Art. 3.- Conformación del Comité. - El Comité Especial de Información estará conformado por:

1. El/la Coordinador/a de Información, o quienes hicieren sus veces, de la Secretaría Nacional de Planificación, quien podrá delegar su participación, y es quien preside.
2. Un delegado del ente rector de la información estadística y/o de la información geográfica nacional. (según la temática).
3. Titulares o delegados de los ministerios sectoriales o entidades ejecutoras que convoque la Secretaría Nacional de Planificación, de acuerdo a los temas a tratarse.

Los titulares de los ministerios convocados podrán delegar la participación a través del acto administrativo correspondiente a funcionarios del nivel jerárquico superior, con poder de decisión y cuyas funciones sean afines a la temática a tratar, quienes podrán estar acompañados de un servidor de perfil técnico.

El/la presidente/a del Comité podrá estar acompañado del o los técnicos que considere necesarios.

El/a presidente/a del Comité designará un servidor técnico que realice las funciones de Secretario.

Se podrá convocar a otras entidades públicas, organismos internacionales, organismos no gubernamentales, entidades privadas, de la academia y sociedad civil en los casos que se



considere necesario, en calidad de invitados.

Art. 4.- Atribuciones del Comité. - El Comité Especial de Información tendrá las siguientes atribuciones:

1. Definir el trabajo técnico y los insumos metodológicos necesarios para garantizar la generación, consolidación y transferencia de información estadística y geográfica;
2. Recomendar políticas e iniciativas inter institucionales que permitan el fortalecimiento de las fuentes de información, principalmente de registros administrativos;
3. Articular y coordinar el trabajo de las entidades responsables, y afines, de la administración de bases de información, a fin de estandarizar y consolidar una base de análisis;
4. Analizar e identificar prioridades de información estadística y/o geográfica con fines de planificación y toma de decisiones para solicitar su construcción a instituciones y/o cuerpos colegiados que estime necesarios;
5. Identificar y proponer normativas y lineamientos necesarios para definir el trabajo que en términos de gestión de información deberán desempeñar las entidades responsables del manejo de datos e información;
6. Propiciar la participación de la ciudadanía en el proceso de generación de información para fortalecer y consolidar las fuentes de información, especialmente en el tema de registros administrativos.
7. Identificar las brechas de información entre la información existente y la requerida para los distintos instrumentos de planificación.
8. Proponer planes y proyectos de generación de información estadística, geográfica o de registros administrativos tendientes a cerrar las brechas de información para la planificación
9. Acordar, homologar y actualizar los indicadores con sus respectivas fichas metodológicas para el seguimiento y evaluación del Plan Nacional de Desarrollo y demás instrumentos de planificación de responsabilidad del ente rector de la planificación.
10. Coordinar las actividades tendientes a la generación de información estadística, geográfica y de registros administrativos necesarios para apoyar el ciclo de los instrumentos de planificación.
11. Validar la serie histórica de los indicadores del PND y establecer el carácter oficial de los datos a ser utilizados en los procesos de seguimiento y evaluación.
12. Promover el uso y aprovechamiento de registros administrativos para fines estadísticos o geográficos.

Art. 5.- El/la presidente/a del Comité deberá coordinar con las áreas internas institucionales el desarrollo de la información, previo a suscribir los respectivos informes que defina aprobar el Comité.

Art. 6.- Atribuciones del/la Presidente del Comité. - El/la Presidente del Comité tendrá las siguientes atribuciones:

1. Dirigir el funcionamiento y presidir las reuniones.
2. Definir el orden del día de las reuniones del Comité.
3. Instalar, dirigir, suspender o clausurar las reuniones del Comité.



4. Suscribir conjuntamente con el Secretario/a el Acta de las reuniones.
5. Emitir lineamientos/directrices para el adecuado funcionamiento del Comité.

Art. 7.- Atribuciones del/la Secretario/a.-

1. Realizar las convocatorias a las reuniones del Comité.
2. Remitir el Acta de las reuniones del Comité con los insumos generados a las entidades del Sistema Nacional de Planificación Participativa correspondientes.
3. Elaborar las actas de reunión y suscribirla conjuntamente con el/la presidente/a
4. Realizar el seguimiento de los compromisos adquiridos.
5. Archivar y custodiar adecuadamente la documentación correspondiente a las actividades desarrolladas dentro del Comité Especial de Información.

Art. 8.- Reuniones. - El Comité Especial de Información podrá realizar reuniones presenciales o virtuales a través de medios telemáticos, cada vez que se considere necesario por parte del Presidente del Comité.

Art 9.- Convocatoria. - La convocatoria será remitida con al menos 48 horas de anticipación, a la fecha de reunión y estará acompañada de los insumos necesarios para abordar la misma.

Art. 10.- Quorum. – Las reuniones se realizarán con quienes estén presentes de manera física y/o virtual, en caso de establecerse compromisos que deban ejecutar instituciones que no participaron en la reunión, los mismos serán comunicados a través de las máximas autoridades.

Art. 11.- Acta. - De cada reunión del Comité Especial de Información, el Secretario realizará un Acta en la cual se hará constar principalmente, el número de participantes institucionales, la temática del Comité y los acuerdos, propuestas y/o compromisos que se hayan generado y que servirán de insumos técnicos de las entidades del Sistema Nacional de Planificación Participativa en el desarrollo de sus atribuciones institucionales. El Acta será suscrita por el Presidente/a y el/a Secretario/a del Comité.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: La Coordinación de Información de la Secretaría Nacional de Planificación, informará mensualmente a la máxima autoridad, respecto a la gestión y ejecución de actividades que desarrolla el Comité Especial de Información.

SEGUNDA: Encárguese a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, notifique con el contenido de la presente Resolución para su oportuna ejecución; así como de su publicación en el Registro Oficial.

TERCERA: Los lineamientos/directrices para el adecuado funcionamiento del Comité podrán ser expedidos por parte del Presidente/a, mediante memorandos u oficios, los cuales deberán ser socializados oportunamente.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su



publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en Quito, D.M. , a los 28 día(s) del mes de Junio de dos mil veintiuno.

Documento firmado electrónicamente

**SR. MGS. JAIRON FREDDY MERCHÁN HAZ
SECRETARIO NACIONAL DE PLANIFICACIÓN**